



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 9,30 hs. del día veintinueve de agosto de dos mil uno, se conforma el Cuerpo Plenario, a fin de dar tratamiento al **Expediente IPV 2845/01 REF.- PAGO POR TRABAJOS REALIZADOS EN EL MES DE JUNIO/01**, por el cual se tramita el pago por servicios de filmación, edición y producción del Sr. Stauch Michael Alexander.-----

Reunidos los Miembros, Cr. Víctor Hugo Martínez y Cr. Claudio Alberto Ricciuti, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Provincial N°50, sus modificatorias y la Resolución Plenaria Nro.01/01, se abocan al análisis de la apelación que el cuentadante efectúa sobre la observación efectuada por la Auditora Fiscal.-----

Cronología de hechos

El expediente, de 24 fojas útiles, da cuenta de un *Contrato de locación de servicios* suscripto entre el IPV y el nombrado, el día 29 de diciembre del año próximo pasado. Dicho contrato –registrado bajo el número 624-, determina una erogación de \$18.000 (pesos dieciocho mil) y reza en su cláusula primera: “...*El Sr. STAUCH ofrece los servicios de filmación, edición y producción*”, agregando en su cláusula segunda que “... *todos los elementos y/o herramientas que se utilizarán para la prestación de los servicios serán aportados por el locador (IPV).*”-----

Merece especial atención la cláusula cuarta por la cual se determina que previamente al pago el locador (IPV) deberá “... ***dar conformidad de las tareas realizadas mensualmente.***”-----

Finalmente, reza la cláusula sexta que “... *el no cumplimiento por parte del locatario en la prestación de los servicios ofrecidos colocará ... en situación de caducar el contrato de locación por incumplimiento, sin ningún tipo de requerimiento alguno.*”-----

Tras haber advertido que en la resolución por la cual se ratifica el Contrato de Locación (Resol. Sec. Gral. IPV N°1142/00) se ha omitido el encuadre jurídico de la misma, con fecha 14/05/2001, mediante Resolución 1104/01 la contratación es encuadrada en el Artículo 26°, **Apartado 2** de la Ley Territorial N°6, reglamentado por el Decreto Provincial 630/00 y Decretos Modificatorios 948/00 y 1568/00. Entre las fojas 15 y 16 se ha incorporado a las actuaciones una copia certificada de la Resolución 1342 –fecha el 6/6/2001-, por la que se modifica la Resolución 1104/01 determinando que “...*la contratación ... se ha efectuado en el marco del art.26, apartado 2 de la Ley Territorial N° 6.*...”-----

A fojas 7 luce Nota 031/01 IPV (DSCPP) datada en Julio 3 de 2001, por la cual la Directora Secretaría, Ceremonial, Protocolo y Prensa del IPV, Sra. Alicia Beatriz Fernández, comunica a la Supervisión Administrativa –Sra. Marión Benitez- que “... *el Sr. Stauch dio cumplimiento a lo estipulado en el Contrato ... durante el mes de Junio 2001 informo que el videocassette que acompaña a la presente contiene una síntesis de las filmaciones solicitadas oportunamente.*”-----

Vale indicar que a fojas 12 las actuaciones dan cuenta de una nota sin número ni letra, fechada el 31 de mayo de 2001 por la cual se le informa al Sr. Stauch las filmaciones que deberá realizar durante el mes de junio.-----

En fojas 16 interviene la Auditora General interna del IPV sin realizar observaciones en su informe AGI N°579/01.-----

A continuación, luce Acta de Constatación N° 795/01 IPV, del 31/7/01, suscripta por la Sra. Auditora Fiscal de éste Tribunal observando “... *que las filmaciones obrantes en el mismo no se ajustarían a lo prescripto en el artículo primero del contrato de locación ... por el cual el Sr. Stauch ofrecería “los servicios de filmación, edición y producción”, en virtud de que dicho casete contiene filmaciones sin editar...*”, agrega la Sra. Auditora que “... *en virtud a que la observación efectuada es reiterativa de la realizada para el pago correspondiente al mes de mayo/01, se deberán remitir las actuaciones al área de asuntos*

jurídicos a fin de que la misma dictamine acerca del incumplimiento contractual por parte del locatario...”-----

A fojas 18 puede verse copia simple de la Nota s/nº, de fecha 26/06/01 por la cual la Directora Secretaría, Ceremonial, Protocolo y Prensa del IPV, Sra Alicia Beatriz Fernández, comunica a la Auditoría General IPV, esto en relación a observaciones efectuadas en otro expediente (el N°2224/01), que “... no se le requirió la edición de las filmaciones, debido a que este trabajo se le solicitará cuando el Señor Presidente considere necesario contar con el material...” también indica que “... la mayoría de los trabajos solicitados son entregados en el momento que se le solicitan (al Sr. Stauch) para ser enviados a la Subsecretaría de desarrollo urbano y Vivienda de la Nación, al Consejo Nacional de Vivienda para su publicación en la revista del Consejo, donde se publican artículos de todos los IPV del país...”, finalizando la nota con la indicación que “... lo que se adjunta mensualmente al expediente de pago es solo una muestra del trabajo efectivamente realizado...”-----

Con fecha 1/8/01 el Sr. Stauch suscribe una nota dirigida a la Sra. Florencia Pastor (no consta en las actuaciones solicitud de la misma por parte de la Administración ni sello de recepción de la nota por parte de la misma) por la que expresa: “... el IPV me solicitó filmaciones. Por lo tanto se entregan las imágenes filmados en bruto sin editar ...” “... las imágenes filmadas en bruto se van guardando como un archivo, justamente este archivo de imágenes puede ser utilizado en cualquier momento para realizar una edición ... **Esto puede ser hoy, en un mes o en 10 años...**”-----

Posteriormente pasa el Sr. Stauch a advertir la pérdida de calidad por la secuencia de copias de las imágenes (vale aclararse, que tal fenómeno no se da cuando la información es digitalizada y almacenada en soportes magnéticos –VC ó CD-).-----

Aclara el contratado que “... los videos y otro material (¿?) que se entrega con la factura ... solo son copias para que el Tribunal de Cuentas pueda verificar los trabajos realizados. Por lo tanto se usan VC usados ya que me implican un costo no solo el VC sino también el hecho de realizar copias, además del tiempo que debo disponer para satisfacer los requerimientos del Tribunal de Cuentas...” (los dichos del contratado no concuerdan con las pautas contractuales que indican que los elementos son aportados por el IPV)-----

Otro importante aporte del contratado resulta de las especificaciones que realiza en torno a los conceptos de Filmación, edición y producción.-----

Conforme la información transcrita, la Auditoría interna del IPV considera cumplido el objeto del contrato indicando que “... No se le requirió edición, en éstas oportunidades, de las filmaciones. Y esto tiene sentido. Por que?: porque si mes a mes se viene filmando el avance de diferentes obras ... cual sería el objeto de una edición parcial, mas allá de estropear las imágenes? **La edición ... se hará al final ...**” (Informe AGI 889/01).-----

Análisis

Fecha la descripción y cronología de las actuaciones, previo a introducirnos al fondo de la cuestión, corresponde resolver en torno al encuadre legal del acto: Al respecto cabe considerar que el apartado 2 del art. 26 de la Ley N°6, establece una de las excepciones al principio general de la licitación pública (determinado por su artículo 25) **en base al monto**. Por tal razón, el encuadre jurídico asignado al acto en cuestión no parece apropiado, toda vez que los decretos 630/00, 948/00 y 1568/00 reglamentan puntualmente el apartado 3, inciso h) del art. 26 de la susodicha Ley de contrataciones. “... para adquirir ... obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados...”-----

La aclaración formulada en el párrafo anterior, que a primera vista podría parecer un simple celo formal, toma relevancia toda vez que en base a los contenidos de los decretos que reglamentan el apartado 3 de la ley de contrataciones, surgen determinadas liberalidades al momento de justipreciar la prestación (“... si se tratara de locación de servicios, la rúbrica del contratante al dorso de la factura implicará la recepción y valorización conforme de los servicios recibidos, que los mismos fueron ejecutados a total satisfacción y que el monto es conveniente a los intereses fiscales...” art.2 in fine, Decreto 1568).-----

En consecuencia, debe definirse el encuadre legal, postura que queda ratificada por el dictado de la Resolución 1342/01 IPV.-----

Definido el encuadre legal, la resolución del tema nos hará transitar **un camino que unirá el objeto de la contratación con la efectiva prestación del servicio** que la administración pretende abonar. -----

Ello no sin anticipar que la *falta de elementos* en las actuaciones dificultarán el tránsito propuesto, toda vez que las mismas se inician con “*hechos cuasi consumados*” (como ser un

convenio ya suscripto) careciendo por completo de los elementos que permitan conocer la real dimensión de la necesidad del funcionario al momento de la contratación de modo tal que, cumplida la prestación o las condiciones establecidas en el acto motivo del compromiso y previa verificación del cumplimiento regular del proceso pertinente, se pueda proceder a su liquidación a efectos de determinar la suma cierta que deberá pagarse.-----
Careciendo entonces de mayores elementos que permitan conocer la situación de necesidad que motivó al funcionario a contratar el servicio, debemos ceñirnos en forma estricta y prudente al objeto definido en el contrato que reza en su cláusula primera: “... *El Sr. STAUCH ofrece los servicios de filmación, edición y producción ...*” luego, la prestación a verificar debe contener precisamente eso: *filmación, edición y producción*, es decir, *imágenes captadas por una cámara (filmación), compaginadas en un sentido lógico –a modo de mensaje- con incorporación de audio - musicalización, ambientación, locución- (edición), todo ello resultante de un proceso de construcción (producción).*-----
En el caso que nos ocupa, la mentada prestación (casete VHS obrante a fojas 13) permite verificar la filmación de aproximadamente 10 minutos, de imágenes relacionadas con obras en construcción, referenciadas mediante la filmación de carteles indicadores de obra.-----
Hasta aquí, cabe ratificar la postura sostenida por la Sra. Auditora Fiscal y el Secretario Contable (no conmovido en apelación), PERO, justo es merituar las explicaciones que ofrece la administración cuando indica:

1- “... no se le requirió la edición de las filmaciones, debido a que este trabajo se le solicitará cuando el Señor Presidente considere necesario contar con el material...”

2- “... la mayoría de los trabajos solicitados son entregados en el momento que se le solicitan (al Sr. Stauch) para ser enviados a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, al Consejo Nacional de Vivienda para su publicación en la revista del Consejo, donde se publican artículos de todos los IPV del país...”

3- “... lo que se adjunta mensualmente al expediente de pago es solo una muestra del trabajo efectivamente realizado...”

4- “... No se le requirió edición, en éstas oportunidades, de las filmaciones. Y esto tiene sentido. Por que?: porque si mes a mes se viene filmando el avance de diferentes obras ... cual sería el objeto de una edición parcial, mas allá de estropear las imágenes? **La edición ... se hará al final ...**”

Es decir, las diferentes áreas intervinientes **reconocen que la prestación efectuada sólo se limita a imágenes crudas**, por lo cual ratifican la observación en el sentido de que el contratado sólo ha cumplido una parte de su compromiso, a la vez que hacen saber que las prestaciones restantes se realizarán en un futuro incierto (*este trabajo se le solicitará cuando el Señor Presidente considere necesario ... La edición ... se hará al final*), no obstante lo cual **entienden razonable efectuar el pago total** de lo facturado por el contratado.-----
Considerando aquí las afirmaciones del contratado respecto de que “... *las imágenes filmadas en bruto se van guardando como un archivo, que ... puede ser utilizado en cualquier momento para realizar una edición ... Esto puede ser hoy, en un mes o en 10 años...*”, cabe preguntarnos acerca de la razonabilidad de que la administración abone hoy por un servicio que recién se hará efectivo dentro de 10 años.-----

Al respecto cabe recordar que a las imágenes contenidas en el casete VHS que forma parte del expediente en cuestión ni siquiera les ha sido incorporada una notación de fechas que permita efectuar en ese *futuro incierto* la edición pertinente.-----

Inexistencia de precios por cada ítem.

Por otro lado, la carencia de elementos previos (aquella *ponderación previa* que exige el Decreto 292/72) impide conocer el verdadero valor que el contratado y la administración pautaron por cada uno de esas *diferentes instancias del proceso*, es decir, las actuaciones no permiten apreciar cual es el valor de la filmación en bruto, cual el de la edición y cual el de la producción general (y esto es precisamente una debilidad administrativa que surge como subproducto de la omisión de los pasos previos y lógicos que cualquier contratación debe contemplar, y ello fundamentalmente cuando se administran fondos que no son propios).-----

Inexistencia de planificación

A lo dicho, cabe agregar la inexistencia (cuando menos en el expediente bajo análisis) de una planificación que permita a quienes administran, verifican y pagan, saber y precisar en que momento se materializará la prestación contratada en toda su extensión (*servicios de filmación, edición y producción*).-----

Ante la afirmación del cuentadante en el sentido de que "... *lo que se adjunta mensualmente al expediente de pago es solo una muestra del trabajo efectivamente realizado...*", cabe, previo a resolver la cuestión, **solicitar al Sr. Secretario General, Don Carlos Alfredo Cantu** que diligencie la remisión a éste Tribunal de:

- 1) **La totalidad de las prestaciones efectuadas por el contratado desde el inicio de la contratación hasta la fecha.**
- 2) **La incorporación a las actuaciones de una *estimación de los trabajos a realizar* determinando un cronograma de prestaciones y pagos de modo que al concluir el contrato (esto es el 31/12/01) la administración haya obtenido la totalidad de la prestación por la cual abonó.**

Pase a la Secretaría Contable a fin de tomar conocimiento de lo opinado y dispuesto, cumplido diligenciar la notificación pertinente a la Sra. Auditora Fiscal y al cuentadante.

ACUERDO PLENARIO N° 276.-

